



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 21 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.05.2024 16:50:32 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000814-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 16 de mayo del 2024, presentado por el servidor Roberth Cecilio Figueroa Antúnez, y el Informe N° 000890-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 20 de mayo del 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

##### De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

##### De la pretensión formulada

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Roberth Cecilio Figueroa Antúnez solicita vacaciones del 15 de julio al 14 de agosto del 2024 [31 días]. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

##### Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

**Tercero.-** A través del Informe N° 000890-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 20 de mayo del 2024, la coordinadora de personal expone que el servidor cumple con el récord vacacional correspondiente y demás requisitos exigidos por el numeral 19) y 20) del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, esto es, la solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior y fue presentada con 7 días de antelación; por ello, opina que se declare procedente la solicitud materia de autos, precisando que, si bien el servidor solicita vacaciones del 15 de julio al 14 de agosto del 2024, lo correcto debe ser del 15 de julio al 13 de agosto del año en curso [30 días]. Del reporte del récord vacacional se observa que su fecha de ingreso a la Corte Superior de Justicia de Ancash fue el 1 de agosto del 2017 y contará con un nuevo récord vacacional el 31 de julio del 2024.

##### Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.-** Estando a lo informado, si bien el servidor primigeniamente solicita vacaciones por un periodo total de 31 días, esto es, del 15 de julio al 14 de agosto del 2024, únicamente se analizará la petición por vacaciones por un total de 30 días, de conformidad a lo expuesto por la oficina de Coordinación de Personal de esta Corte en el Informe N° 000890-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, en virtud del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, refiere que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. (...)". Sumado a ello, y en atención a que el servidor cumplirá con nuevo récord vacacional el 31 de julio del 2024, la solicitud de vacaciones deberá comprender dos periodos: el primero del 15 al 31 de julio [17 días] como vacaciones adelantadas y el segundo periodo del 1 al 13 de agosto del 2024 [13 días] únicamente como vacaciones.

**Quinto.** - Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Sexto.** - Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio". El artículo 10 del mismo dispositivo legal refiriere que:

*"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.”*

Aunado a ello, el artículo 11º establece que el adelanto del descanso vacacional no procede cuando los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional.

**Séptimo.-** En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”. Y en su numeral 20, se estipula que: “Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles”.

**Octavo. -** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

**Noveno.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

**Décimo.-** Siendo así, respecto al periodo vacacional adelantado petitionado por el servidor Roberth Cecilio Figueroa Antúnez, comprendido del 15 al 31 de julio del 2024 [17 días], se verifica que la solicitud fue presentada con la anticipación que se requiere, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato; y, se tiene que el servidor cuenta con los días trabajados en proporción a lo solicitado pues resulta evidente que en la fecha del periodo vacacional [del 15 al 31 de julio del 2024], habrá generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario [2024], además se debe tener en cuenta que el 31 de julio del año curso cumplirá un nuevo récord vacacional, razón por la cual deviene en procedente su solicitud en ese extremo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Décimo primero.-** En cuanto al segundo periodo vacacional del 1 al 13 de agosto del 2024 [13 días], se advierte que, descontado los días de vacaciones adelantadas, para dicha fecha el servidor aún contará con récord vacacional pendiente de goce, por lo que atendiendo a que el último periodo indicado se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, corresponde conceder descanso vacacional al recurrente, máxime cuando su solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato y presentó su solicitud con 7 días hábiles de anticipación; por consiguiente, se debe amparar la solicitud de vacaciones por el periodo del 1 al 13 de agosto [13 días] del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - Conceder** descanso vacacional adelantado al servidor Roberth Cecilio Figueroa Antúnez por un periodo de diecisiete [17] días, del 15 al 31 de julio del 2024 y descanso vacacional del 1 al 13 de agosto del 2024 [13 días], haciendo un total de treinta [30] días calendario, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo. - Disponer** que **previamente a la ejecución** de lo dispuesto en la presente resolución la oficina de Coordinación de Personal y el servidor Roberth Cecilio Figueroa Antúnez **suscriban el acuerdo de adelanto de vacaciones** y se actualice su respectivo récord vacacional, debiendo descontar el periodo señalado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero. - Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Coordinación de Seguridad, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

